

DGS



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

EM 2022/14000/000819

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 5/2023

Montevideo, 13 MAR 2023

VISTO: la necesidad de atender a los cometidos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

RESULTANDO: I) que, por Oficio N° 019/22, de fecha 1° de abril de 2022, el Banco Hipotecario del Uruguay comunicó la factibilidad de desafectación de varios padrones a favor del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

II) que, por Oficio N° 058/22, de fecha 20 de junio de 2022, el Banco Hipotecario del Uruguay comunicó que se formularon ajustes al Oficio N° 019/22 referido, en cuanto a la individualización de los inmuebles cuya desafectación se gestiona;

III) que, los inmuebles comprendidos en la factibilidad de desafectación del Banco Hipotecario del Uruguay a favor del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, son los padrones número 16.927 de la localidad catastral Melo del departamento de Cerro Largo, número 3.971 de la localidad catastral Artigas del departamento de Artigas, número 2.837 de la localidad catastral Toledo del departamento de Canelones, números 8.896 y 12.914 ambos de la localidad catastral Las Piedras del departamento de Canelones, número 34.863 de la localidad catastral Ciudad de la Costa del departamento de Canelones, números 123.761, 142.442, 151.725/C/005 y 190.382/002 de la localidad catastral Montevideo del departamento de Montevideo y número 1.682 de la localidad catastral Autódromo Nacional del departamento de San José;

IV) que, por Oficio N° 215/2022, de fecha 5 de abril de 2022, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial manifestó la aceptación de la desafectación de los padrones incluidos en el Oficio N° 019/22 referido;

CONSIDERANDO: que es interés del Estado, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial dicha transferencia a efectos de desarrollar sus cometidos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctanse de su actual destino, Banco Hipotecario del Uruguay y aféctanse al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, los siguientes padrones: A) padrón número dieciséis mil novecientos veintisiete (16.927) de la localidad catastral Melo del departamento de Cerro Largo, antes padrón diez mil novecientos ochenta y uno (10.981) en mayor área, antes padrón cuatro mil ochocientos ochenta y cinco (4.885) en mayor área, que según plano de Mensura del Agrimensor Ricardo Lagos González de 5 junio de 2002, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 11.081 el 25 de noviembre de 2004, se individualiza como Fracción número 2. B) padrón número tres mil novecientos setenta y uno (3.971) de la localidad catastral Artigas del departamento de Artigas, antes padrón número tres mil tres (3.003) en mayor área, que según plano de Mensura del Agrimensor Rosendo De Mello Lista de junio de 1957, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas - Registro de Plano de Mensura con el número 1.445 el 2 de agosto de 1957, se individualiza como solares números 5 y 6 del lote 5. C) padrón número dos mil ochocientos treinta y siete (2.837) de la localidad catastral Toledo del departamento de Canelones, antes padrón número dieciséis mil ochocientos cuarenta y seis (16.846) en mayor área, que, según plano de Mensura del Agrimensor Juan José López Fernández de diciembre de 1955, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando - Registro de Planos de Mensura con



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

el número 759 el 11 de octubre de 1956, se individualiza como solar número 14 de la manzana "B". D) padrón número ocho mil ochocientos noventa y seis (8.896) de la localidad catastral Las Piedras del departamento de Canelones, antes padrón número cinco mil cinco (5.005) en mayor área, que según plano de Mensura de los Agrimensores Danilo Boggio y Julio Cerviño de octubre de 1953, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales - Registro de Planos de Mensura con el número 8438 el 15 de setiembre de 1954 se individualiza como solar número 11 de la manzana 38. E) padrón número doce mil novecientos catorce (12.914) de la localidad catastral Las Piedras del departamento de Canelones, antes padrón número cinco mil trescientos sesenta y tres (5.363) en mayor área, que según plano de Mensura del Agrimensor Danilo Boggio de junio de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales - Registro de Planos de Mensura con el número 8.874, el 16 de junio de 1955, se individualiza como solar número 89 de la manzana "E". F) padrón número treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres (34.863) de la localidad catastral Ciudad de la Costa del departamento de Canelones, antes padrón número nueve mil novecientos veinte (9.920) en mayor área, que según plano de Fraccionamiento del Agrimensor Carlos Hughes de octubre de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales - Registro de Planos de Mensura con el número 10.335, el 1 de abril de 1959, se individualiza como solar número 24 de la manzana "A". G) padrón número ciento veintitrés mil setecientos sesenta y uno (123.761) de la localidad catastral Montevideo del departamento de Montevideo, que según plano de Mensura del Agrimensor Juan Maria Mailhos Paullier de enero de 1923, registrado el 18 de

enero de 1923 en la Dirección de Topografía, se individualiza como solar número 9. H) padrón número ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos (142.442) de la localidad catastral Montevideo del departamento de Montevideo, que, según plano de Mensura del Agrimensor Alfredo Lerena de marzo de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía, el 16 de abril de 1926, se individualiza como solar número 17. I) unidad de propiedad horizontal padrón número ciento cincuenta y un mil setecientos veinticinco barra C barra cero cero cinco (151.725/C/005) de la localidad catastral Montevideo del departamento de Montevideo, que forma parte del edificio incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal del Decreto Ley N° 10.751, en un terreno ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, padrón matriz número ciento cincuenta y un mil setecientos veinticinco (151.725), según plano de Mensura y ubicación y Mensura y división según régimen del Decreto Ley N° 10.751, de 25 de junio de 1946, de los Ingenieros Agrimensores Alcides Aldama Fabruccini y Juan Di Genio de julio de 1983, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional-Montevideo - Cotejo y Registro de Planos el 20 de julio de 1983 con el número 3.082. J) unidad de propiedad horizontal padrón número ciento noventa mil trescientos ochenta y dos barra cero cero dos (190.382/002) de la localidad catastral Montevideo del departamento de Montevideo, que forma parte del edificio incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal del Decreto Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, en un terreno ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, padrón matriz número ciento noventa mil trescientos ochenta y dos (190.382), según plano de Mensura y división según régimen del Decreto Ley N° 10.751, de 25 de junio de 1946 e incorporación según Decreto

DGS



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

Ley citado - del Ingeniero Agrimensor Adhemar Pigni de noviembre de 1981, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional-Montevideo - Cotejo y Registro de Planos el 28 de diciembre de 1981 con el número 96.080. K) padrón número mil seiscientos ochenta y dos (1.682) de la localidad catastral Autódromo Nacional del departamento de San José, antes padrón número mil doscientos cinco (1.205) en mayor área, que según plano de Mensura del Agrimensor Godofredo Castrillejo de agosto de 1935, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Inmuebles del Estado con el número 19, el 24 de agosto de 1935, se individualiza como solar número 4 de la manzana 168.

2º.- La presente desafectación se realiza a título gratuito.

3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a los efectos pertinentes.

Grener Lorena Fernandez

Lacalle Pou Luis

LACALLE POU LUIS